

**RESOLUCION GENERAL N° 10 /2003.-**

**VISTO:**

Las disposiciones contenidas en el artículo 47 del Código Fiscal (t.o. 2002) y 14 del Decreto N° 241/00- reglamentario del referido Código-y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la norma citada en primer término se faculta a esta Dirección General a sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias de carácter formal, impuestas por normas legales y reglamentarias

Que las infracciones punibles son predominantemente objetivas, por lo cual la sola violación de la norma formal torna aplicable tal disposición;

Que el artículo 47 del Código Fiscal (t.o. 2002), en su parte final establece que las multas por infracción a los deberes formales deben aplicarse sin necesidad de acción administrativa previa, lo que es corroborado por lo dispuesto en el artículo 49 del mismo texto legal, y por el artículo 14 del Decreto N° 241/00, que acuerda a este Organismo la facultad de implementar mecanismos para su percepción en forma instantánea conjuntamente con el cumplimiento de las obligaciones de hacer que la configuran;

Que la Ley Impositiva N° 2024 en su artículo 62 fija topes mínimos y máximos entre los que deberá graduarse la sanción;

Que a los efectos de simplificar y agilizar la aplicación de las mismas, resulta conveniente establecer los mínimos de graduación para cada una de las infracciones correspondientes a los distintos gravámenes;

**POR ELLO.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Establecer que las Multas por Infracción a los Deberes Formales se fijarán a partir de los mínimos que en cada caso se indican a continuación:

a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

I) Contribuyentes

Por cada infracción.....\$ 50.-

II) Contribuyentes incluidos en el Sicop o en el Sicom

Por falta de presentación de Declaración Jurada de

los anticipos mensuales.....\$ 50.-

III) Agentes de Recaudación  
Por cada infracción.....\$ 60.-

b) Impuesto de Sellos:

I) Escribanos Públicos  
Por cada infracción.....\$ 26.-

II) Agentes de Recaudación (Excepto Escribanos Públicos)  
Por cada infracción.....\$ 60.-

c) Impuesto a los Vehículos:

I) Contribuyentes  
Por cada infracción.....\$ 26.-

II) Agentes de Recaudación  
Por cada infracción.....\$ 60.-

d) Impuesto a las Rifas y a las Loterías:

Por cada infracción.....\$ 26.-

**Artículo 2°.-** En caso de reiteración o reincidencia de los infractores, se podrá disponer si se considera procedente, la aplicación de una multa superior, graduándose según los antecedentes de cada caso, hasta el máximo establecido en la Ley Impositiva vigente.

**Artículo 3°.-** Los valores de multas fijados por el inciso a) y c) del artículo primero, serán de aplicación para las sanciones establecidas en la Resolución General N° 21/2001.

**Artículo 4°.-** Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

**Artículo 5°.-** Regístrese, elévase copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pase al Boletín Oficial para su publicación.. Cumplido, ARCHIVESE.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-  
SANTA ROSA (L.P.), 10 de Enero de 2003.-  
MAB**